

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE “LA JUNTA”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MIGUEL CASTILLO MORALES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE TEMPORAL DEL CONSEJO LOCAL Y ENCARGADO DE DESPACHO DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN COAHUILA; EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUBSECUENTE “EL IEC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; Y POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ, COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LO SUCESIVO “LA SE”, PARA INSTALAR CASILLAS ELECTORALES EN ESCUELAS PÚBLICAS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE VERIFICARÁ EL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO, EN SU CASO, INSTALAR CENTROS DE CAPACITACIÓN Y, DE SER NECESARIO, CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJOS (CRYPT FIJO), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, emitió comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
3. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva, en adelante la JGE, aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo del COVID-19.
4. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.

5. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.
6. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
7. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias, a través del cual la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- i. *Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo de 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;*
- ii. *Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo de 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que*

determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

- iii. *Etapa 3.- Inicia el 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

[...]"

8. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.* Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
 - a) *El Grupo C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.*
 - b) *El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.*
9. Los días 1 y 10 de julio de 2020, se celebraron reuniones con los grupos mencionados y, consecuentemente, se adoptaron medidas de protección para reducir el riesgo de contagio de Covid-19, las cuales han sido incorporadas a la "ADENDA PRECISIONES OPERATIVAS A LA ECAE 2019-2020 Y A LA ADENDA DE URNA ELECTRÓNICA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020" y a sus anexos.
10. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó *la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.*

11. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
12. Que de conformidad con en el artículo 1, párrafos 1 y 5, de la CPEUM, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
13. Que el artículo 1, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) señala que, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; para los efectos de esta ley se entenderá por: ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

14. Que en términos del artículo 9, fracciones IX, XIX, XXII y XXII Bis, de la LFPED, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez; impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos; la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
15. Que según lo dispuesto por los artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quáter, de la LFPED, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación; la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales; las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; las medidas de nivelación incluyen, entre otras, ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones.
16. Que los artículos 1, 2 fracción I, y 3, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), señala que, las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; para los

efectos de esta Ley se entenderá por: accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

17. Que en términos de los artículos 12, párrafo 1, fracciones I y II y 16 párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPD, señala que, la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad; impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras; las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.
18. El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
19. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio

del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.

20. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 10 de mayo de 2017, mediante acuerdo INE/CG161/2017, emitió el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, el cual tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.
21. Mediante oficio INE/CLC/P/173/2012 del 29 de febrero de 2012, con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, **“LA JUNTA”** por conducto del Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Coahuila, solicitó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de **“LA SE”**, la colaboración y apoyo para que se instruyera a los Directores de las Escuelas de Educación Básica a brindar las facilidades necesarias y otorgar su anuencia para la instalación de casillas en los planteles educativos para la jornada electoral del 1 de julio de 2012.
22. Mediante oficio INE/JLC/VE/026/2015 del 21 de enero de 2015, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015, **“LA JUNTA”** solicitó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de **“LA SE”**, la colaboración y apoyo para que se instruyera a los Directores de las Escuelas de Educación Básica a brindar las facilidades necesarias y otorgar su anuencia para la instalación de casillas en los planteles educativos para la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
23. El 7 de febrero de 2017, con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SE”** firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos para apoyar diversas actividades del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Instituto Electoral de Coahuila, relacionadas con la capacitación y la organización electoral.
24. El 26 de mayo de 2017, con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SE”** firmaron un segundo Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales en las escuelas seleccionadas, durante la Jornada Electoral celebrada el 4 de junio de 2017.
25. El 23 de febrero de 2018, con motivo del Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2017-2018, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SE”** firmaron un tercer



Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales en las escuelas seleccionadas, durante la Jornada Electoral celebrada el 1 de julio de 2018.

26. El 2 de septiembre de 2020, con motivo del Proceso Electoral Local 2019-2020, “LA JUNTA”, “EL IEC” y “LA SE” firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales durante la Jornada Electoral celebrada el 18 de octubre de 2020.
27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades estatales tienen el compromiso de otorgar su apoyo y colaboración para el desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley anteriormente señalada, mismos que deberá proporcionarse en términos de lo establecido en los convenios específicos que al efecto sean suscritos en apego a la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 2; 29, 30, numeral 1 incisos a), d), e) y f); 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, incisos a) y b); 62, numerales 1 y 2; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1; 120, numeral 4; 249 y 250 numeral 1, inciso e), 255 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, base 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 310, 311, 312, 328, 333, 344, 351, 352 y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 8 y 9 de la Ley Estatal de Educación; se formula el presente convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos para apoyar diversas actividades del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Instituto Electoral de Coahuila, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

DECLARACIONES

- I. De “LA JUNTA”:
 - I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29 y 30, numeral 1, inciso e) y numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la CPEUM; el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en

los términos que ordene la ley; son fines del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- I.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), fracciones 1 y 4, de la CPEUM, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales: la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- I.3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- I.4. Que el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- I.6. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- I.7. Que el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, señala que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el vocal ejecutivo y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
- I.8. En términos de lo dispuesto por el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales el INE contará con

los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo y el consejo distrital.

- I.9.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.10.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, numeral 2; y 6, numeral 3, de la LGIPE, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la CPEUM y la LGIPE; el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la referida Ley.
- I.11.** El artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
- I.12.** Según lo dispuesto en el artículo 208, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, para los efectos de esa Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección y la jornada electoral, celebrándose ésta última el primer domingo de junio del año que corresponde.
- I.13.** En términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V, de la LGIPE, el INE tendrá, para los procesos electorales federales y locales, las siguientes atribuciones; la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas

directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- I.14. El artículo 73, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras, las siguientes atribuciones: proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.
- I.15. De conformidad con el artículo 79, numeral 1, incisos c) y d), de la LGIPE, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones: determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE; insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la misma.
- I.16. El artículo 258, numerales 1 y 3, de la LGIPE, señala que, los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con la ciudadanía que habite en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanas/os podrán ser designados de otras secciones electorales.
- I.17. En términos del artículo 254 de la LGIPE, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas, en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se realizará conforme a lo dispuesto en el citado ordenamiento legal, el Reglamento de Elecciones ("RE") y su Anexo 8.1.

Para tales efectos, el artículo 255, numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2, de la LGIPE, refiere que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan entre otros requisitos, los siguientes: fácil y libre acceso para los electores; aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; por su parte, el numeral 2 del mismo artículo

señala que, para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas. Adicionalmente, las juntas distritales ejecutivas deberán prever las facilidades necesarias a las y los ciudadanos con algún tipo de discapacidad para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto.

- I.18.** En correlación con el punto anterior, el artículo 229, numeral 1, incisos a) al j), del RE, dispone que los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la V. Asimismo, para su selección se podrán observar, siempre que sea materialmente posible, los aspectos siguientes: garantizar condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto; ubicación de fácil identificación por la ciudadanía; contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica; brinden protección de las condiciones climáticas adversas; no estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo; no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles; si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas; en caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble; y, el espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.
- I.19.** El artículo 230, numeral 1, del RE, señala que, la instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los criterios referidos en el artículo inmediato anterior, atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación.
- I.20.** El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas establecido en el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, señala que, entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el

propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo señalado en el párrafo anterior; y entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

- I.21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.
- I.22. En términos del artículo 58, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la siguiente atribución: orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, a las y los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un primer curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección; asimismo, a quienes resulten designados funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se les impartirá una segunda etapa de capacitación electoral, del 13 de abril al 5 de junio de 2020; una vez integradas las mesas directivas de casilla se deberá realizar mínimo un simulacro de la jornada electoral, el cual tiene como finalidad que las y los funcionarios de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación, como es el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y conteo de los votos, el armado del cancel y la urna, así como la integración del paquete electoral. El periodo de realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral será del 13 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral.
- I.24. El artículo 81, numerales 1 y 2, de la LGIPE, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanas/os, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; asimismo, las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

- I.25.** Según lo dispuesto en el artículo 82, numerales 1 y 2, de la LGIPE, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas; en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.
- I.26.** El artículo 273, numeral 2, de la LGIPE, prevé que, el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, las y los ciudadanos presidenta/e, secretaria/o y escrutadora/es de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren.
- I.27.** En términos del artículo 208, numeral 2, de la LGIPE, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- I.28.** El artículo 299, numeral 4, de la LGIPE, dispone que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esa Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
- I.29.** En términos del artículo 329, numeral 1, inciso a) y c), del RE, los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades: Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente; Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por

ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

- I.30.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE, el Lic. Miguel Castillo Morales, Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila, tiene como atribuciones dentro del ámbito de su competencia, presidir la junta local ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo local; coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.31.** El artículo 230, numeral 2, del RE, señala que, el INE podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.
- I.32.** Que el Lic. Miguel Castillo Morales, Consejero Presidente Temporal del Consejo Local y Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente convenio, conforme al artículo 57, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del INE, y los oficios INE/SE/008/2021 e INE/SE/010/2021, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante los cuales fue designado temporalmente como Consejero Presidente del Consejo Local y Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local, respectivamente.
- I.33.** Que, para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Eje "N", Colonia Nuevo Centro Metropolitano, Código Postal 25022 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II.** De "EL IEC":
- II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- II.2.** Que el Instituto Electoral de Coahuila es un organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad

electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

- II.3.** Que el 3 de noviembre de 2015, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila como órgano superior de dirección del organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, conforme a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales que lo integran, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG905/2015 aprobado por votación unánime en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015.
- II.4.** Que se encuentra debidamente representado por la Maestra Gabriela María de León Farías, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, conforme a la designación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG905/2015 del 30 de octubre de 2015.
- II.5.** Que en términos de lo indicado en el artículo 352, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Presidencia del Consejo General tiene como atribución el establecer los vínculos entre “**EL IEC**” y las autoridades federales para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- II.6.** Que de conformidad con el artículo 367, incisos a) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones representar legalmente a “**EL IEC**”, así como suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de “**EL IEC**”.
- II.7.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 6207, fraccionamiento Rancho La Torrecilla, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III.** De “**LA SE**”:
- III.1.** Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.2.** Que la Secretaría de Educación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 4, 18 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III.3.** Que el Dr. Higinio González Calderón, es titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en fecha 01 de diciembre de 2017.
- III.4.** Que el Secretario de Educación cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, en atención a lo previsto por los artículos 4, 16, 19 fracciones XX y XXI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 numeral 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.5.** Que la Licenciada Diana Carolina Castillo Díaz, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, cuenta con las facultades para asistir al Titular de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 numerales 1 y 5, así como el 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.6.** Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss s/n, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, Código Postal 25000 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- IV. Declaran “LAS PARTES”:**
- IV.1** Que reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen para la celebración del presente convenio.
- IV.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse recíprocamente para lograr el objetivo de este instrumento.
- IV.3.** Que la colaboración que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial coadyuvar en el ejercicio del sufragio a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios, aprovechando de manera óptima los recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
- IV.4.** Que es su voluntad suscribir el presente Convenio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 y 255 numeral 2 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV.5.** Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades en materia de capacitación electoral y educación cívica, así como de organización electoral, sujetan sus compromisos y apoyos necesarios para la celebración de los comicios concurrentes, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos, de apoyo, colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”** en el proceso electoral concurrente 2020-2021, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan que **“LA JUNTA”** pueda disponer de lugares accesibles en las escuelas públicas que tiene a su cargo **“LA SE”**, para instalar en ellas casillas electorales el día de la jornada electoral que se verificará el día 6 de junio del año dos mil veintiuno. En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo). La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de **“LA JUNTA”**, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

I.- “LA JUNTA”

A proporcionar a **“LA SE”**, una primera relación de los centros educativos en los que se proyecta ubicar mesas directivas de casilla, con la finalidad de establecer coordinación con las/los responsables de los planteles escolares para que faciliten el acceso y uso de las instalaciones a su personal, funcionarias/os de casilla y ciudadanía, en los plazos y términos que se requieran para el cumplimiento de la función electoral.

Al finalizar los recorridos para la ubicación de casillas, así como las visitas de examinación por los consejos distritales, **“LA JUNTA”** hará entrega, en su caso, de una segunda relación de ubicación de casillas a **“LA SE”**, para su atención en materia de accesibilidad, en aras de contribuir en el fomento de la inclusión educativa. Es decir, que en dicha relación se incluirán las escuelas en las que se haya detectado la falta de rampas fijas o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble, y de esta manera proporcionar información que sirva para beneficiar a la niñez de la entidad y a los planteles donde se instalarán mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Signado el presente instrumento jurídico, **“LA JUNTA”** a través de las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del personal de las juntas distritales ejecutivas del INE, previa instrucción de **“LA SE”**,

se dirigirán a las/los directores de las escuelas para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de capacitación de funcionarias/os de casillas, del equipamiento, acondicionamiento e instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral y, en su caso, de la instalación de CRyT Fijos.

En función de los párrafos anteriores, **“LA JUNTA”** se compromete a proporcionar a **“LA SE”**, las relaciones siguientes (**“LOS ANEXOS”**), mismos que pasarán a formar parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. En su caso, planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble.

ANEXO 3. En su caso, planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

ANEXO 4. En su caso, planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

“LA JUNTA” se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que **“LA SE”** ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

II.- **“LA SE”**

Instruirá con la debida antelación, mediante oficio, a las/los directores de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero del año de la elección, funcionarias/os de las juntas distritales ejecutivas del INE, plenamente identificadas/os, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley; asimismo, para que se permita el acceso a las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

Con el propósito de capacitar a las/os ciudadanos que fungirán como funcionarias/os de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, **“LA SE”** brindará las facilidades para que personal de **“LA JUNTA”** plenamente identificada/o ingrese a los planteles que se encuentren debidamente



autorizados, para realizar, en su caso, dichas actividades se llevarán a cabo en horario laboral de lunes a viernes, a partir del 9 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral.

Con la finalidad de que, al término de la Jornada Electoral **“LA JUNTA”** concentre los paquetes electorales, **“LA SE”**, en su caso, brindará las facilidades para habilitar CRyT Fijos, en los planteles seleccionados para tal fin.

Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección, **“LA SE”**, habiendo recibido las listas de **“LOS ANEXOS”** por parte de **“LA JUNTA”**, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRyT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello, implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

Para el adecuado resguardo de la documentación y materiales electorales, de las/los funcionarias de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirá a las casillas a emitir su sufragio, **“LA SE”** se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.

“LA SE” a través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades a las/los funcionarias de las mesas directivas de casilla y personal del INE para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla (única) se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas.

En referencia a la segunda relación de ubicación de casillas entregada por **“LA JUNTA”**, donde se identifique la necesidad de acondicionamiento de rampas, **“LA SE”** a través de los planteles educativos, y atendiendo las condiciones presupuestales, adoptará las medidas necesarias y oportunas a fin de atender la necesidad de habilitación de rampas fijas y señalamientos adecuados para las personas con alguna discapacidad, para el día de la Jornada Electoral, lo que a su vez contribuirá a fortalecer la política de inclusión educativa en la entidad. Asimismo, **“LA SE”** procurará que los accesos a los inmuebles donde se instalarán los Centros de Capacitación Electoral, CRyT Fijos de los paquetes electorales a las sedes de



los Consejos Distritales y casillas electorales, presenten condiciones adecuadas para el ingreso de personas con discapacidad.

“**LAS PARTES**” se coordinarán para llevar a cabo los operativos de higienización y señalización de los planteles educativos en los que se instalarán casillas, conforme a las disposiciones establecidas en el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral.

“**LA SE**” en conjunto con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y demás instancias correspondientes, coordinará las acciones de higienización del total de las sedes de las casillas electorales, en los días previos y posteriores a la Jornada Electoral, en el entendido de que, conforme lo define el mencionado Protocolo, higienizar consiste en realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, así como con solución desinfectante, mediante la aplicación de ésta en pisos y superficies, y dejar que la superficie permanezca húmeda hasta que seque naturalmente. La solución desinfectante consiste en la dilución de cloro de uso doméstico en agua, en una proporción de 9 medidas de agua por 1 de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 de dilución.

“**LA SE**” brindará las facilidades necesarias para que el personal de “**LA JUNTA**” que realizará la señalización, pueda ingresar a los planteles educativos durante los dos días previos a la Jornada Electoral. La señalización consiste en colocar marcas en el piso con cinta de vinil adherible, para señalar la sana distancia que deberán observar los electores, así como los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

“**LA JUNTA**” y “**EL IEC**” establecen que “**LA SE**” el día de la jornada electoral participará únicamente en labores de apertura y cierre de las instituciones educativas públicas seleccionadas para ser sedes de casillas, por lo que la implementación del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral quedará a cargo de “**LA JUNTA**” y “**EL IEC**”.

“**LA SE**” se compromete poner a disposición de “**LA JUNTA**” los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 273, párrafo 2, de la LGIPE que prevé que el día domingo 6 de junio de 2021, a las 07:30 horas, las/los ciudadanas presidenta/e, secretaria/o y escrutadoras/es de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarias/os, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatas/os independientes que concurran. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a las/los directores de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.



“**LA SE**”, a través de las/los directores de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 6 de junio de 2021, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

“**LA SE**” se compromete a poner a disposición de “**LA JUNTA**”, una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.

“**LA SE**” acuerda que, para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente del INE, tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.

“**LA SE**” colaborará con “**LA JUNTA**”, para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o funcionario/a de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento legal, “**LAS PARTES**” integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.



V. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera, considerando un propietario y un suplente:

- Por parte de "**LA JUNTA**": Lic. Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral, como propietario, quien actualmente cumple funciones como Encargado de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo; y Lic. Itzel Aguilar Ambrocio, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como suplente.
- Por parte "**EL IEC**": Lic. Julio César Lavenant Salas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, como propietario; y la C.P. Miriam Yolanda Cardona de la Cruz, Directora Ejecutiva de Administración, como suplente
- Por parte de "**LA SE**": Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, como propietaria; y la Lic. Laura María Martínez Hernández, como suplente.

CUARTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

SEXTA.- VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y concluirá cinco días después de celebrada la Jornada Electoral.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

"**LA SE**" hará la publicación del presente Convenio en el Periódico Oficial o medio oficial de la entidad, como fin informativo a la ciudadanía.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos

o fuerza mayor, incluyendo los de carácter presupuestal, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio o de sus acuerdos específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 días naturales. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio tenga el carácter de



reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra de **“LAS PARTES”**, a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA QUINTA.- NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, en apego al artículo 1° de la CPEUM, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEXTA.- NO ASOCIACIÓN

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO

“**LAS PARTES**” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de cada una de las cláusulas, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

POR “LA SE”

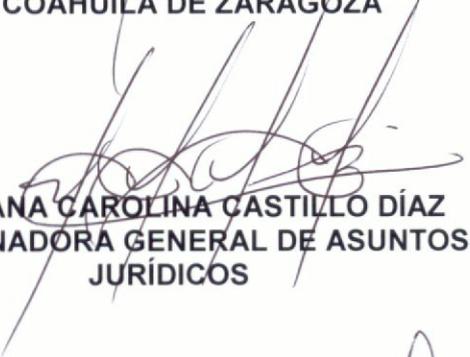


DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR “LA JUNTA”

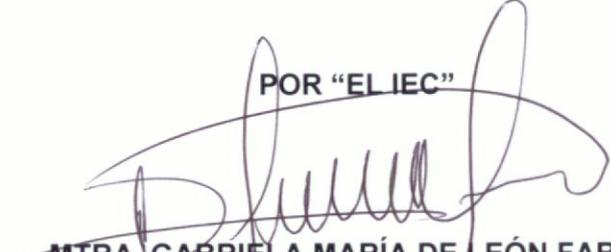


LIC. MIGUEL CASTILLO MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE TEMPORAL DEL
CONSEJO LOCAL Y ENCARGADO DE
DESPACHO EN EL CARGO DE VOCAL
EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

POR “EL IEC”



MTRA. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA



MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021.